



Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



0000003

**NUMERO:**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA PROMADELKO  
S.A.**

**CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00.**

**CAPITAL SUSCRITO: \$800,00.**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, once de Mayo del dos mil, ante mí, **ABOGADA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **JOSE RAMIRO SIGUENZA ROJAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Abogado, por sus propios derechos; **FRANKLIN OSWALDO SIGUENZA ROJAS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar ésta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así:  
**MINUTA: SEÑORA NOTARIA.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las personas: José Ramiro Siguenza Rojas y Franklin Oswaldo Siguenza Rojas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil soltero y



casado; quienes manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **PROMADELKO S.A.**

**SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**

**PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **PROMADELKO S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expedieren.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a: a) La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.

También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorbo, bobina de papel, lenteja; Se dedicará a la distribución, fabricación, elaboración, importación e exportación de alimentos de toda clase sean estos frescos y congelados; e) La industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

0000004



Ab. Jenny Oyague *B* propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la importación, venta, fabricación exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores, generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; h) A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio



consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cría de camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; ll) Se dedicará a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos: domésticos, industrial y comercial; máquinas, fotocopiadoras, accesorios para máquina fotocopiadora; compra y venta de artículos de cerámica, artículos de ferretería; artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería como libros y revistas, equipos de seguridad y protección industriales, ropa, prendas de vestir de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilares y calzado, y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos; instrumento de música, madera, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, joyas y artículos conexos en las ramas de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

0000005



Ab. Jenny Oyague Bproductos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; m) La importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos; accesorios y lubricantes; La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; y también se dedicará a prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; Se dedicará a la prospección, explotación, adquisición y explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; n) La implementación, crianza, reproducción, venta, comercialización de productos avícolas, tanto aves de carne como ponedoras; así como productos alimenticios derivados de éstos, para consumo humano, animal y vegetal, insumos o abonos para la tierra; así como los componentes y alimentos para los criaderos de langosta y/o crawfish, camarón, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de producirse en cautiverio; La compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y



exportación de toda clase de flores, rosas, etc., (Floricultura); o) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; p) La compraventa, corretaje, administración, permuto, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolíneas, operadores de turismo nacionales e internacionales; se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros; manejo de asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga, ubicación de equipajes en bodega de avión, suministro de alimentos; r) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, marino e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial; t) Brindar servicios y asesoramiento técnico-administrativo, contable, financiero, de auditoría externa a toda clase de empresas, de auditoría técnica en el campo tributario aduanero; también podrá prestar servicios de asesorías en los campos jurídicos, inmobiliarios, financieros, tributarios, investigación de mercadeo y comercialización interna a toda clase de empresas; La selección, evaluación, contratación y prestación de servicios de personal a toda clase de empresas; servicios de aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; así como servicio de correo, manejo y despacho de pasajeros y carga; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; u) Se





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

0000006



Ab. Jenny Oyague dedicará a la venta, importación e exportación y servicios de computación y procesamiento de datos; Digitación de documentos e implementación de programas operativos para su uso, en el llamado campo de la digitación; también a brindar a las empresas asesoramiento y servicios de computación como: mantenimiento, reparación, instalación, diseño de programas, compra y venta de repuestos, accesorios e implementos; v) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; w) La instalación administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, compañías de arrendamiento de vehículos, supermercados, minimercados, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánicos de recreación, x) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; cuenta correntista mercantil; La adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; y) Se dedicará al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industrial; Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje; comercialización, importación y exportación de sistema de



riego, materiales y equipos de sistema de riego; z) Se dedicará también a la compra, venta, distribución, comercialización de combustible, reparto por comisión, intermediación, almacenamiento, agenciamiento de comercializadora de combustible. Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; y también a la educación en todo su nivel. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón.

**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL - ACCIONES - Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** y el suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.

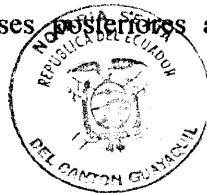


0000007

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la



finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

0000008

Ab. Jenny Oyague B.



periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o



disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



0000009

Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- **SUBROGACION.**- En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento



para actuar, de este último, será reemplazado por el primero.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-**

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor José Ramiro Siguenza Rojas, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; Franklin Oswaldo Siguenza Rojas, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: José Ramiro Siguenza Rojas, paga en dólares la cantidad de cien dólares americanos, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; Franklin Oswaldo Soguenza Rojas, paga en dólares la cantidad de cien dólares americanos; es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.

**QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Alberto



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

006-0061406-00

Oficina GUAYAQUIL 001-010-0002  
Por \$ 200.00  
Interés Nominal Inicial 11.32 % Anual  
Tasa Neta 10.76 % Anual

Vencimiento 2000/06/23  
Plazo 45 días  
Interés Efectivo Inicial 11.90 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

300750817	JOSE RAMIRO SIGUENZA ROJAS	*****100.00
300833357	FRANKLIN OSWALDO SIGUENZA ROJAS	*****100.00



la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formacion que se denomina PROMADELKO S A

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos. Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Alejantamente,

Guayaquil, 9 de Mayo de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

0000011

Ab. Jenny Oyague B.



Franco Lalama, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública.

SEXTA: Agregue usted, señora Notaria, además de las cláusulas de estilo los documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente instrumento público.- Firma Abogado Alberto Franco Lalama.- Registro número dos mil seiscientos noventa y dos. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital. Yo la Notaria, doy fe que después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.-

*Jenny Oyague B.*  
**JOSE RAMIRO SIGUENZA ROJAS**

C.U.- 030075081-7

C.V.-

*Franklin Oswaldo Siguenza Rojas*  
**FRANKLIN OSWALDO SIGUENZA ROJAS**

C.U.- 030083335-7

C.V.-

LA NOTARIA

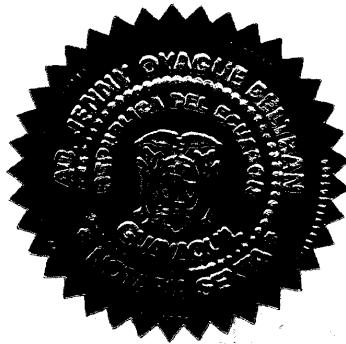
*Jenny Oyague B.*  
**AB. JENNY OYAGUE BELTRAN**



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN NUEVE FOJAS UTILES,  
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIU-  
DAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE MA-  
YO DEL DOS MIL.- LA NOTARIA.



Ab. Jenny Oyague Beltrán  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que en esta fecha y al Margen de la Matriz correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo , de la Resolución Número cero cero-G-11-cero cero cero dos ocho siete cero,- emitida por el Señor Otton Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de fecha catorce de Junio del dos mil, la Superintendencia de Compañías aprueba la Escritura de Constitución de Compañía Anónima denominada PROMADEKO S.A.- Guayaquil, diecisésis - de Junio del dos mil.- LA NOTARIA.

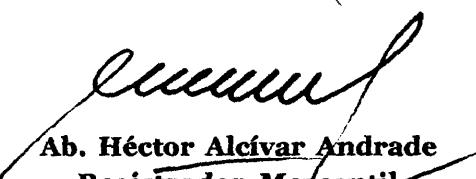


Ab. Jenny Oyague Beltrán  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

0000012

**1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-00028700 , dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el catorce de Junio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada PROMADELKO S.A. , de fojas 38.676 a 38.692 , Número 11.248 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.227 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.-3..- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL, de la compañía denominada PROMADELKO S.A.- 4.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de la compañía denominada PROMADELKO S.A . - Guayaquil, veinte y tres de Junio del dos mil.-**

  
**Ab. Héctor Alcívar Andrade  
Registrador Mercantil  
del Cantón Guayaquil**

**f.SCP**

**Trámite N° 36009**

**Valor pagado por este trámite**

**\$ 13.88**